

DECRETO-LEY N° 7051

Prohibiendo el juego de envite en la República.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

Que la resolución suprema de 2 de setiembre último, en resguardo de la moralidad social, prohibió el juego de envite en la República;

Que posteriormente, con pretextos aparentemente lícitos, se ha dictado resoluciones que en la práctica han defraudado los propósitos moralizadores de la prohibición; y

Que es preciso dictar las disposiciones más eficaces que aseguren el cumplimiento estricto de la prohibición, garanticen la efectividad de las responsabilidades y prevengan la posible corrupción de los funcionarios;

Decreta:

1°—La prohibición del juego de envite en la República es absoluta.

2°—Los individuos que trafiquen con el juego de envite, ejerciendo el rol de banqueros, empresarios, talladores, etc., serán reprimidos, administrativamente, por la autoridad prefectural, con multa de mil a cinco mil soles oro; y, además, juzgados como vagos y expulsados del territorio nacional, si fueran extranjeros.

3°—El dinero y los efectos encontrados en la mesa o en poder de los jugadores será decomisado.

4°—Los clubs o centros sociales, cualquiera que sea su categoría y los establecimientos en que se sorprenda la práctica del juego de envite, serán clausurados.

5°—Los clubs, centros sociales o establecimientos que se clausuren con arreglo al artículo anterior, sólo podrán ser reabiertos mediante un depósito en efectivo de diez mil soles oro; el cual, en caso de reincidencia y sin perjuicio de la clausura definitiva de la institución, será aprovechado por el Estado.

6°—Incorre en responsabilidad por negligencia y será destituido, quedando inhabilitado durante un año para el servicio, el funcionario de policía o autoridad política bajo cuya vigilancia inmediata y directa se encuentre el distrito urbano o circunscripción política en que se sorprenda algún foco de juego de envite.

Tratándose de casos de corrupción de funcionarios, los responsables serán reprimidos con arreglo a los artículos 349 y siguientes del Código Penal.

7°—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

Rafael Larco H. — J. F. Tamayo. — José Gávez. — Gustavo A. Jiménez. — M. A. Vinelli. — U. Reátegui. — Fed. Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y uno.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Tamayo.